

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AGUDELO TEJADA, KEITH SMITH Y OTROS
DEMANDADO:	TEMPORALES ESPECIALIZADOS SA; FOGEL SA; MAPFRE SEGUROS
RADICACIÓN:	760013105 001 2015 00494 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 508

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 486 del 07 de junio del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO CESAR RIVAS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	760013105 006 2016 00070 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 509

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 531 del 13 de junio del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO ARLEX BENAVIDEZ GARCIA
DEMANDADO:	ONG CRECER EN FAMILIA
RADICACIÓN:	760013105 001 2017 00097 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 510

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 529 del 13 de junio del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

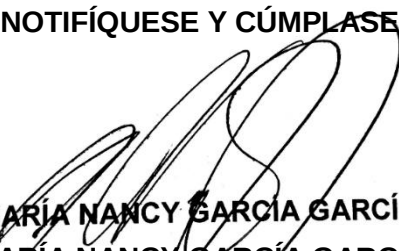
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁶.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MILLERLADY BAUTISTA RESTREPO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	760013105 011 2013 00862 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 511

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 650 del 18 de julio del 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto. 491 de 2020)

⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE JIMENEZ LOPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 009 2019 00309 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 512

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 774 del 20 de agosto de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

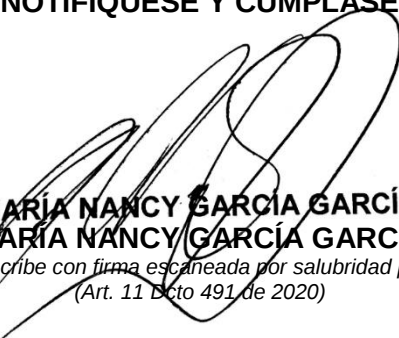
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

¹⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO ALIRIO LLANTEN LLANTEN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	760013105 007 2019 00355 01
JUZGADO DE ORIGEN:	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 513

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

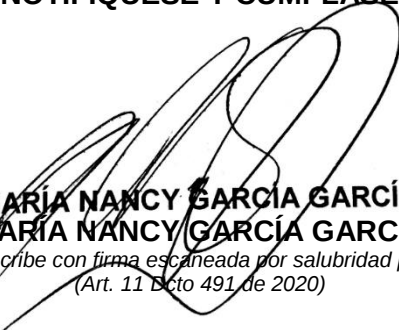
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹².

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

¹² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIR ANDRADE OLAVE
DEMANDADO:	EDUCACION SIGLO XXI COLEGIO LA ARBOLEDA SAS
RADICACIÓN:	760013105 005 2017 00424 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 514

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

¹³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

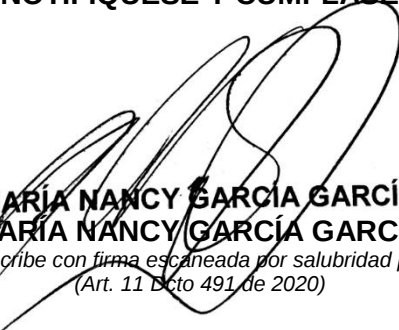
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁴.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

¹⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DELFINA FLORENTINA QUIÑONEZ DE SALAZAR
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN:	760013105 018 2018 00130 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 515

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS, Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 908 del 19 de septiembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

¹⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

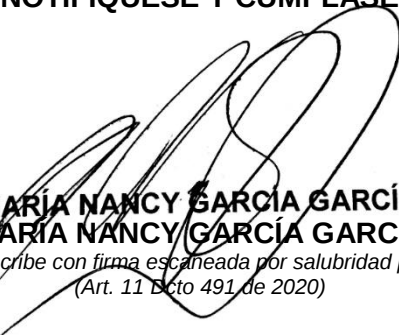
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁶.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

¹⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO CARMONA TABORDA
DEMANDADO:	CENTRO MEDICO JAMUNDI
RADICACIÓN:	760013105 008 2018 00599 01
JUZGADO DE ORIGEN:	OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. xx

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 913 del 20 de septiembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

¹⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos¹⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

¹⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ EUGENIA ZUÑIGA FRANCO
DEMANDADO:	CLINICA DE LA VISION DEL VALLE
RADICACIÓN:	760013105 016 2017 00373 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. xx

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo¹⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 923 del 25 septiembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

¹⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

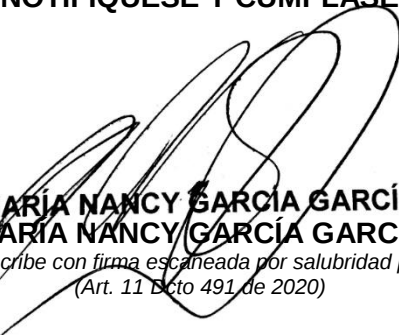
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

²⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAM CALDERON CASTILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 016 2018 00439 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 516

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 949 del 27 de septiembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

²¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

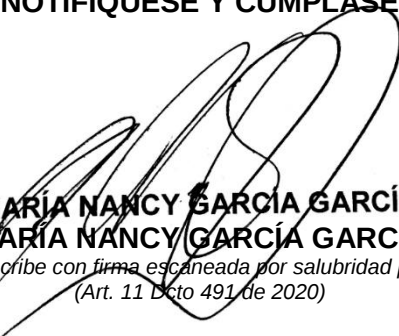
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

²² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA RAMIREZ GUEVARA
DEMANDADO:	PROMOTORA TURISTICA Y ESPECTACULOS SAS
RADICACIÓN:	760013105 005 2015 00352 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 517

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 950 del 27 de sep de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

²³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

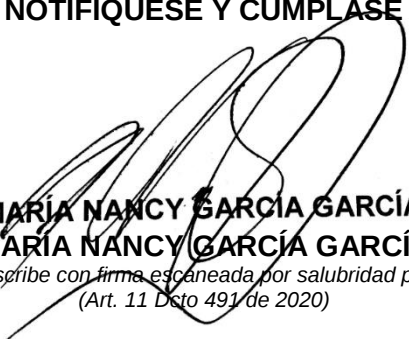
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²⁴.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

²⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MARIA GOMEZ SALAZAR
DEMANDADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
RADICACIÓN:	760013105 013 2017 00233 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 518

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/estados>

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/traslados>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO **10** DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-010-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, al tratarse el presente asunto de una apelación de auto, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

En consecuencia,

RESUELVE

²⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR por el término de cinco (5) días a las partes, para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²⁶.

TERCERO: Vencido el TRASLADO correspondiente se resolverá en forma escrita el recurso, mediante providencia que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

²⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR SALAMANDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 013 2017 00273 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 519

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 977 del 07 de octubre de 2019, y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

²⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

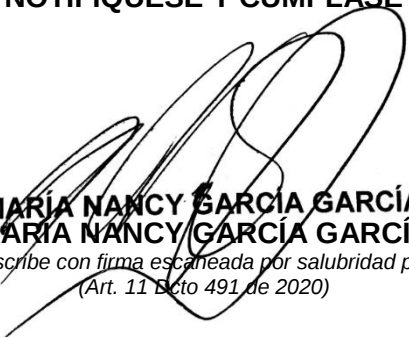
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos²⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

²⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PROSERVIS TEMPORALES SAS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS
RADICACIÓN:	760013105 014 2014 00197 01
JUZGADO DE ORIGEN:	CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 520

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo²⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 984 del 15 de octubre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

²⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

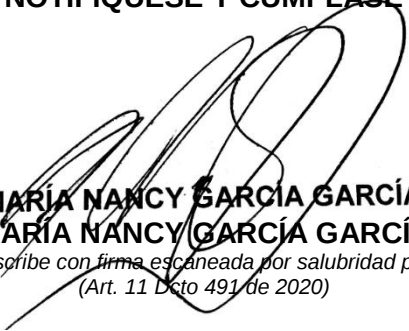
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos³⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

³⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RAUL ADRIAN ARANGO OREJUELA
DEMANDADO:	COMFANDI
RADICACIÓN:	760013105 011 2017 00032 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 521

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 992 del 15 de octubre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

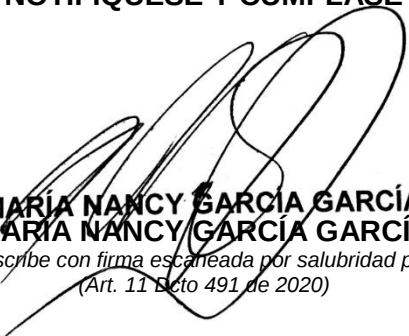
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos³².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

³² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DAYANNA MARCELA LONDOÑO CAICEDO
DEMANDADO:	VANNIA INGRID FIESCO PERDONA
RADICACIÓN:	760013105 005 2017 00153 01
JUZGADO DE ORIGEN:	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 522

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 1078 del 28 de octubre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

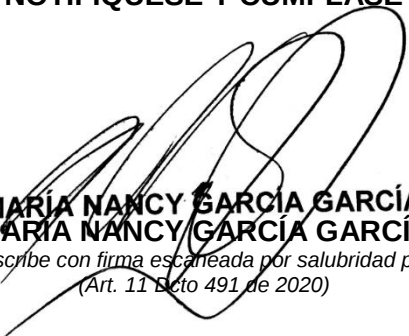
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos³⁴.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

³⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELEUTERIO MELENDEZ JIMENEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 011 2016 00423 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 523

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 1113 del 5 de noviembre de 2019, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos³⁶.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

³⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA SUSANA VILLADA ZULUAGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 013 2018 00097 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 524

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 57 DEL 23 de enero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

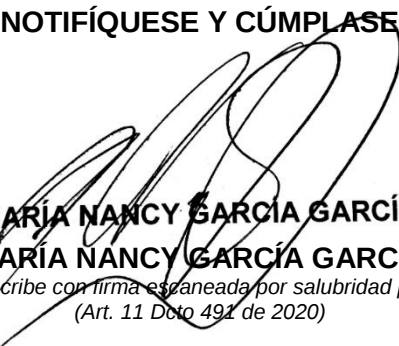
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos³⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dcto 491 de 2020)

³⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALBA LUCIA LONDOÑO LUNA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	760013105 001 2016 00561 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 525

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo³⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 132 del 10 de febrero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

³⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

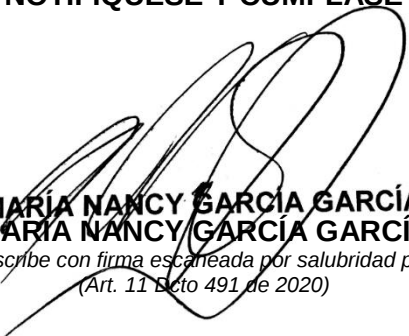
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

⁴⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA TABORDA ORTIZ
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.
RADICACIÓN:	760013105 013 2018 00062 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 526

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁴¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral> .

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co , link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 116 del 06 de febrero de 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁴¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

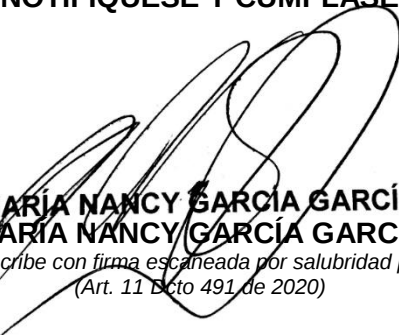
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

⁴² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSALBA BELEÑO BALLESTEROS
DEMANDADO:	PORVENIR; PROTECCION; COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 009 2019 00662 01
JUZGADO DE ORIGEN:	NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 527

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁴³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 248 del 04 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁴³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

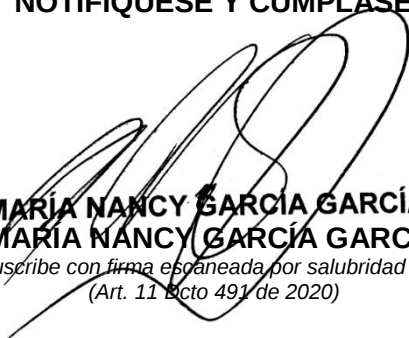
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴⁴.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,



MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

⁴⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	PABLO RIVEROS ALVAREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 013 2019 00016 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 528

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁴⁵-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 245 del 04 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁴⁵ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

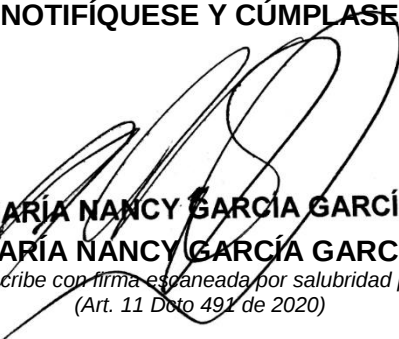
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴⁶.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dto 492 de 2020)

⁴⁶ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DOLLY ALZATE TORO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 011 2018 00083 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 529

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁴⁷-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 250 del 04 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁴⁷ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

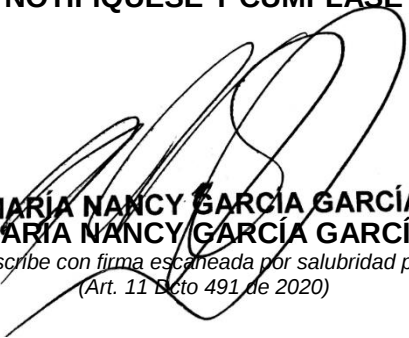
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁴⁸.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

⁴⁸ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JULIAN GUSTAVO LOAIZA OCAMPO
DEMANDADO:	PORVENIR; COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 001 2019 00452 01
JUZGADO DE ORIGEN:	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 530

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁴⁹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 253 del 04 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁴⁹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

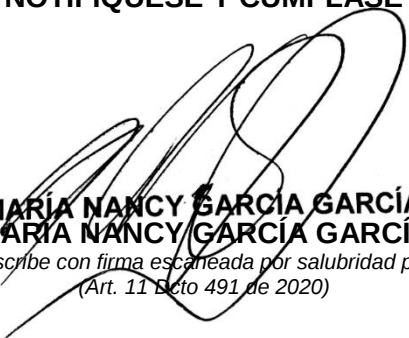
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁵⁰.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Deceto 491 de 2020)

⁵⁰ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO ESPINOSA
DEMANDADO:	PORVENIR; COLPENSIONES
RADICACIÓN:	760013105 010 2017 00679 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 531

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁵¹-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en auto 251 del 04 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁵¹ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁵².

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dto 491 de 2020)

⁵² En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA

Santiago de Cali, jueves, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO
DEMANDADO:	PORVENIR; COLPENSIONES; PROTECCIÓN
RADICACIÓN:	760013105 018 2019 00217 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	TRASLADO PARA ALEGAR

AUTO No. 532

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial; ingreso y permanencia en las sedes; condiciones de bioseguridad; condiciones de trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho Acuerdo.

Que con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, entre otras, así como para flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, fue expedido por el Gobierno Nacional el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Que en punto a las notificaciones y traslados se dispuso en el artículo 9º del decreto 806 supra, que estos se podrán realizar virtualmente, con inserción de la providencia, conservándose en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Que para dicho efecto fueron implementados por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali los siguientes canales:

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SALA LABORAL, al cual se deben remitir los escritos y memoriales relativos a los procesos judiciales en curso en este despacho judicial - así como de cualquier otro Despacho de la Sala Laboral de este Tribunal, por lo que el respectivo correo debe ir claramente identificado a fin

de poder dar trámite al mismo⁵³-. El correo es: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ESTADOS. Por este CANAL se hará la notificación por ESTADOS ELECTRONICOS de las providencias que se dicten en los procesos del despacho, el cual se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, link VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio ESTADOS electrónicos, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>.

TRASLADOS. En este canal se atenderán por Secretaria los TRASLADOS a las partes para que estas realicen las actuaciones que les correspondan, el que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio TRASLADOS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/104>

SENTENCIAS. En este canal serán notificadas a todas las partes interesadas las Sentencias emitidas por el DESPACHO 10 correspondiente a la dra. MARÍA NANCY GARCÍA GARCIA, que se ubica en la página de la RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, link TRIBUNALES SUPERIORES, VALLE DEL CAUCA (CALI), link SALA LABORAL, link DESPACHO 10 DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, en el sitio SENTENCIAS, al que se puede acceder directamente a través del siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral>

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen los abogados de **efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial.**

Conforme a lo antelado, y en atención a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 que reguló la segunda instancia en materia laboral, encontrándose admitido el recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 CPTSS, según consta en 268 del del 06 de marzo 2020, Y NO EXISTIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se procede a correr TRASLADO PARA ALEGAR, por el término de cinco (5) días a las partes, iniciando con el(los) apelante(s) para que, si a bien lo tiene(n), presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

⁵³ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: PODER, ALEGATOS DE CONCLUSION, etc.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO PARA ALEGAR a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus ALEGATOS DE CONCLUSION, por el término de cinco (5) días, iniciando con el(los) apelante(s), el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página web de la Rama Judicial; vencido este término, inmediatamente correrá el traslado para los NO APELANTES, el cual permanecerá los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del traslado anterior.

En el caso de GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el traslado será por el término de cinco (5) días a las partes para que, si a bien lo tienen, presente(n) sus ALEGATOS DE CONCLUSION, el que se hará efectivo durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del TRASLADO por secretaria en la página de la Rama Judicial.

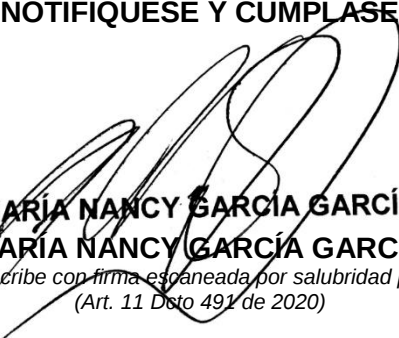
SEGUNDO: El término anteriormente señalado, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del TRASLADO por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web de la Rama Judicial.

Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL, identificando en debida forma los mismos⁵⁴.

TERCERO: Surtido el TRASLADO correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal SENTENCIAS previsto para el Despacho 10 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del traslado para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 Dto 491 de 2020)

⁵⁴ En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.